



PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	BLEYDUS ROJAS MARCHENA
DEMANDADO:	JESUS DAVID VARELA BARRIOS
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00539-00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escritos de la parte activa donde señala que el demandado se encuentra debidamente notificado y solicita se le de traslado o de la contestación o de lo contrario, seguir adelante con el proceso. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 8 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente contentivo de la demanda, observa este Despacho requerimientos de la parte activa solicitando se le dé traslado de la contestación de la demanda o si el demandado no hizo uso de su derecho de defensa, seguir adelante el proceso con lo que en derecho corresponda.

Pues bien, ante esto es importante señalar que la notificación personal tiene dos componentes. La primera, contenida en el artículo 291 del C.G.P. que es la notificación personal y la segunda, contenida en el artículo 292 de la misma norma que es la notificación por aviso.

Así las cosas, el apoderado judicial de la parte demandante alega haber realizado correctamente la notificación y por ende los términos de contestación a la fecha se encuentran vencidos sin tener en cuenta el numero 6º del artículo 291 el cual reza: *“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”*, es decir, que cuando pese a haberse realizado la notificación personal y el demandado no ha comparecido a este despacho se debe realizar entonces la notificación por aviso sin que deba mediar autorización del juez de conocimiento.

Por todo lo anterior, este despacho requerirá a la parte demandante a que notifique al demandado en los términos del artículo 292 del C.G.P. siendo esto, la notificación por aviso tal como establece el CGP dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

Primero: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado JESUS DAVID VARELA BARRIOS, según el artículo 292 del C.G.P.

Segundo: Prevéngase que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 038 VÍA WEB
El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ